



Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RECETAS INOLVIDABLES S.A.S
DEMANDADOS: ISAMAR INDIRA VIDAL OCHOA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2022-00169-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad reanudar el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

RECETAS INOLVIDABLES S.A.S, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra ISAMAR INDIRA VIDAL OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.762.948; este despacho, mediante auto adiado 25 de agosto de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.047.694), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare número 1 del (21) de enero de 2021, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 31 de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado según constancia de empres postal recibió la citación para notificación personal el 30 de septiembre de 2022 y la notificación por aviso el 31 de marzo de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma (\$102.384), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 5% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, en atención al mandato presentado por la sociedad "CARPIO" se no le reconocerá personería al profesional del derecho designado por la firma en comento como apoderado de la parte demandante doctor ANDRES FELIPE CORONEL TORREGROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.257 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 378.244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que en el referido

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RECETAS INOLVIDABLES S.A.S
DEMANDADOS: ISAMAR INDIRA VIDAL OCHOA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2022-00169-00

poder es conferido en nombre representación de la sociedad VISIÓN VITAL AC S.A.S, persona moral que no es parte en el presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de fijándose las agencias en derecho en la suma (\$102.384), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al profesional del derecho designado por la firma en comento, como apoderado de la parte demandante doctor ANDRES FELIPE CORONEL TORREGROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.257 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 378.244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES
JUEZ